



Alcaldía de Medellín

Notificar pag
web.

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION SEIS "A" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

Medellín, 10 de febrero de 2021

Al señor (a) **ANDRES FELIPE RAMIREZ GOMEZ**
Dirección: **Carrera 63A No. 74 128**
Radicado **2-2816-21**
Enviado por **Inspección 6A de Policía Urbana de Primera Categoría**

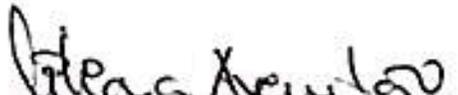
ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL.

La suscrita INSPECTORA SEIS "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Ley 1437 de 2011), se permite citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente, comparezca ante este despacho ubicado en la CALLE 103 N° 77 B 56 BARRIO DOCE DE OCTUBRE, de esta ciudad, con la finalidad de notificarse personalmente del contenido de la Resolución N° 010 de fecha 09 de febrero de 2021.

Se advierte, de no comparecer dentro del término antes señalado, la notificación se surtirá por Aviso, al tenor del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía


LILIANA AVENDANO CUARTAS
Secretaria

DATOS DE QUIEN RECIBE

Firma _____

Nombre: _____

Cédula de Ciudadanía _____

Teléfonos _____

Fecha Edo



Alcaldía de Medellín

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

**RESOLUCIÓN No. 010
(09 de febrero de 2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN
UN PROCESO VERBAL INMEDIATO Y LA IMPOSICIÓN DE OTRAS
MEDIDAS CORRECTIVAS EN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON
RADICADO No. 2-2816-21**

La Inspectora Seis A de Policía Urbano de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el párrafo primero del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El 21 de mayo de 2019 a las 14:38 horas, el personal uniformado de la Policía Nacional realizó orden de comparendo No. 51102783 como resultado del procedimiento administrativo en el que identificó que en la KRA 71 CL 103D de la Comuna Seis – Doce de octubre de la ciudad de Medellín, el señor **ANDRES FELIPE RAMIREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1128449568, llevó a cabo el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral 13 del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y cuyo contenido es el siguiente: **"ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público. (...)"**

SEGUNDO. Ante la medida correctiva señalada en el citado comparendo, el ciudadano **ANDRES FELIPE RAMIREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1128449568, manifestó **EN DESCAROS** que, **"llevaba mucho tiempo se acerca a un baño público el cual estaba lleno"** e indicó que interponía el recurso de apelación contra la medida correctiva.

TERCERO. El citado comparendo fue notificado a esta inspección de policía por parte de la Policía Nacional mediante la plataforma electrónica *Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC* que así reguló la Dirección General de la Policía Nacional mediante las Resoluciones 03253 del 12 de julio de 2017 y 02041 del 16 de mayo de 2019.

CUARTO. El señor **ANDRES FELIPE RAMIREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1128449568 no se hizo presente dentro del término legal a manifestar su inconformidad con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo en los términos del artículo 180 de la ley 1801 de 2016.



Alcaldía de Medellín

QUINTO. Para resolver el recurso de apelación en el presente proceso, el Despacho tendrá como pruebas los documentos obrantes en el expediente No. 05-001-6-2019-30021 del 21 de mayo de 2019 y según información allí relacionada por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

SEXTO. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, *"Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal. (...) Numeral 11 Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. (...)"*

SÉPTIMO. El párrafo 1° del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 regula el trámite del proceso verbal inmediato que realiza el personal uniformado de la Policía Nacional, y señala que, contra la orden de policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación el cual se concede en efecto devolutivo y será resuelto por el Inspector de Policía, el cual lo resolverá dentro de los tres (3) días siguientes a recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito.

OCTAVO. En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en La Orden de Comparendo, el señor **ANDRES FELIPE RAMIREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1128449568, presuntamente incurrió en **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO** tal y como se señala en el precitado comparendo.

NOVENO. Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **ANDRES FELIPE RAMIREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1128449568 en el presente proceso, el Despacho tendrá como pruebas los documentos obrantes en el expediente electrónico No. 05-001-6-2019-30021 del 21 de mayo de 2019 y según información allí relacionada por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

DÉCIMO. Mediante la Resolución No. 3253 del 12 de julio de 2017, el Director General de la Policía nacional y de acuerdo con sus competencias legales estableció en su Artículo 1, **ADOPATAR EL FORMATO UNICO DE LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA**, y en el numeral 11 expuso que, firmar la orden de comparendo no constituye la aceptación por parte del infractor, no obstante, si significa que queda debidamente notificado y que, en caso de negarse a firmar, se tomará la firma de un testigo.

Lo anterior para precisar que la Orden de Comparendo que nos ocupa, no contiene anexo alguno que dé cuenta de la firma por parte del personal uniformado ni del presunto infractor; quedando claro que el personal uniformado debió agotar la firma de un testigo; por lo que se infiere que el ciudadano no fue debidamente notificado del comportamiento contrario a la convivencia que se pretende resolver.

Consecuente con lo anterior, este Despacho decretará la nulidad del procedimiento realizado en la orden de comparendo apelada y en tal sentido decidirá revocar lo decidido en primera instancia por parte del personal uniformado.



Alcaldía de Medellín

En mérito de lo expuesto, la INSPECTORA SEIS A DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la orden de comparendo No. 51102783 del 21 de mayo de 2019 de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y en tal sentido, absolver al ciudadano **ANDRES FELIPE RAMIREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1128449568, de la aplicación de cualesquier medida correctiva que se derive como consecuencia de los comportamientos que indica la precitada orden de comparendo impuesta por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

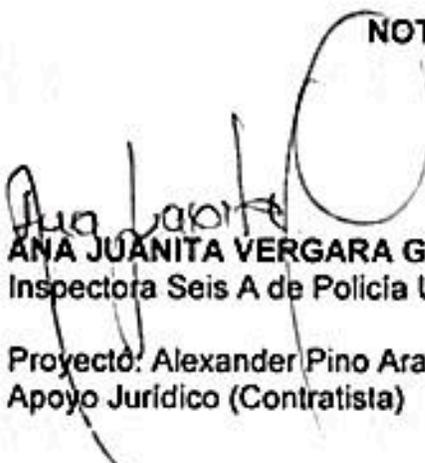
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, por el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Policía Nacional del Doce de Octubre para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía Urbana

Proyectó: Alexander Pino Arango
Apoyo Jurídico (Contratista)

